

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del Despacho, radicó memoriales los días 11 y 19 de Agosto del presente año; en el primero de ellos, aportando la constancia de envío de la notificación remitida al Curador; y en el segundo, aportando las constancias del resultado del mencionado envío y adicionalmente presento una solicitud. Sirvase proveer. Medellín, Veinte (20) de Agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2017 – 00151 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda.
Demandados	Exitennis S.A y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Requiere al demandante.
Auto Int. n°	de 2020

Para darle continuidad al presente trámite, el Despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorpórese al expediente, memorial radicado a través del correo electrónico institucional de Despacho, el día 11 de Agosto de 2020, siendo las 15:44 horas, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, remite “**...MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE ENVIO DE TELEGRAMA CURADOR – EXITENNIS SAS...**”; es de anotar que, el correo electrónico recibido por este Despacho, consta de un solo archivo adjunto, el cual contiene de 5 folios, donde se encuentra, memorial dirigido al Juzgado, y las constancias de envío del telegrama remitido al curador, se resalta que, el togado informa que en cuanto tenga el resultado del envío, lo aportara.

Segundo. Incorpórese al expediente, memorial radicado a través del correo electrónico institucional de Despacho, el día 19 de Agosto de 2020, siendo las 15:41 horas, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, remite “**...RESPUESTA A REQUERIMIENTO – EXITENNIS SAS...**”; es de anotar que, el correo electrónico recibido por este Despacho, consta de un solo archivo adjunto, el cual contiene de 5

folios, donde se encuentra, memorial dirigido al Juzgado, y las constancias de envío y devolución del telegrama remitido al curador; en esta ocasión, el togado, solicita al Despacho “...verificar si el curador el Dr. JULIAN ANDRES AGUIRRE AGUILAR se encuentra registrado en el SIRNA con el correo aguirreagUILAR@gmail.com con el fin de enviarle la notificación del nombramiento como curador...”.

Tercero. No se accede a la solicitud presentada por el apoderado, toda vez que es deber de la parte interesada lograr las respectivas notificaciones que estén a su cargo, por lo que deberá atender tanto a lo consagrado la Ley 1564 de 2012, como en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a los deberes de las partes y las diversas formas de notificación, y el acceso a la información que sobre los diferentes profesionales del derecho se tiene en el SIRNA, es de acceso público, y por tanto se puede hacer consulta del mismo por la parte interesada en dicha gestión, y que tiene a su cargo el deber de convocatoria al litigio de la parte accionada y/o de quien la represente.

Cuarto. Se le requiere a la parte demandante, previo a desistimiento tácito, conforme las reglas del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, efectué las gestiones a que haya lugar, bien sea, para materializar la notificación del nombramiento del curador **Julian Andres Aguirre**, teniendo en cuenta, tanto de lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, como con lo enmarcado en el Decreto 806 de 2020, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) indicándole al nombrado, que podrá hacer ejercer lo de su competencia mediante el correo electrónico del Despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le recuerda al togado que dentro de los datos suministrados por el Despacho, hay un número de contacto del mencionado Curador, donde podría hacer las verificaciones a que haya lugar; o para acreditar que se adelantaron adecuadamente las diligencias para la ubicación del mismo por estos medios, y que habría resultado infructuosa, y eventualmente solicitar el relevo de dicho auxiliar de la justicia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'H. Aguirre', written over a light blue horizontal line.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
21/08/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **058** .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO